



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1487/17

Buenos Aires, 15 SET 2017

<p>PROTOCOLIZACIÓN</p> <p>FECHA:</p> <p><u>15 / 09 / 17</u></p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Dra. CAROLINA MAZZORIN PROFESORA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>
--

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Se inician las presentes actuaciones en virtud del oficio enviado a esta Defensoría General de la Nación por el Dr. Nicolás Laino, en su calidad de Defensor Auxiliar interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 11 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a los fines de solicitar precisas instrucciones acerca de la asunción de la defensa de los imputados en el marco del expediente N° 36.991/2017 caratulado “Langone, Jorge Gabriel y Gutiérrez, Candela Soledad s/ infracción Ley 24.270”, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32.

En este sentido informó que, en la causa de referencia, se investiga el impedimento de contacto denunciado por la madre de la niña menor A.L.A, Mónica Elizabeth Ávalos, quien aduce que el padre de su hija -Sr. Langone- se habría marchado del país junto a ella sin su autorización, siendo acompañado presuntamente por la Sra. Gutiérrez -coimputada-.

II. De las copias aportadas por el Sr. Defensor surge que, el pasado 20 de julio de 2017 se notificó electrónicamente de la resolución de fecha 19 del mismo mes y año, en la que se convocó al Sr. Jorge Gabriel Langone a prestar declaración indagatoria en los términos del Art. 294 del CPPN; se ordenó su captura nacional e internacional y se dispuso la averiguación de paradero y posterior reintegro de la menor A.L.A a su madre.

USO OFICIAL

[Firma]

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN

[Firma]

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROFESORA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asimismo, en ese mismo acto, se designó a la defensoría mencionada en representación del Sr. Langone por encontrarse éste ausente.

Luego, con fecha 24 de julio del corriente, se notificó electrónicamente que la Sra. Mónica Elizabeth Ávalos prestaría nuevamente declaración testimonial.

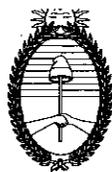
Acto seguido, se encuentra glosada copia de la cédula electrónica de fecha 2 de agosto de 2017, donde se notifica el auto que dispone la recepción de declaración indagatoria, en los términos del Art. 294 CPPN, de la Sra. Candela Gutiérrez, designándose para su defensa a la dependencia aludida por hallarse ausente.

En este escenario, el Dr. Laino solicitó que se remita en préstamo la totalidad de las actuaciones para su estudio y extracción de fotocopias, disponiendo el juzgado, en consecuencia –el mismo día 3 de agosto de 2017–, el secreto de sumario por el término de ley (Art. 204 CPPN).

El pasado 10 de agosto de 2017, el Sr. Defensor realizó una presentación ante el juzgado, por la que rechazó su intervención por la defensa de la Sra. Gutiérrez, y planteó la nulidad del secreto de sumario dispuesto en las actuaciones.

Finalmente, se encuentra agregada la decisión del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32, por la que se resolvió rechazar el planteo de nulidad promovido por la defensa y no hacer lugar al apartamiento para asumir la asistencia de la Sra. Gutiérrez.

III. Llegado el momento de expedirme al respecto he de recordar que, en reiteradas oportunidades, se ha sostenido en este ámbito que la intervención de la defensa pública es subsidiaria (Res. DGN Nros. 1668/05, 747/08, 1433/08, 931/09, 1100/11, 82/14, entre otras), en tanto resguardo del derecho del/ de la imputado/a a defenderse personalmente o a designar un/a abogado/a de su confianza (Art. 8.2.d CADH; Art. 14.3.d PIDCP; Arts. 104 y 107 del CPPN). En efecto, *“[s]ólo cuando estas circunstancias no se produzcan, deberá intervenir el defensor público, ante la ausencia de intervención de un defensor particular y que, verificadas en el ámbito jurisdiccional, exijan la integración de la*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

defensa material del imputado con la defensa técnica del abogado público. Pero no puede decirse que la defensa particular y la defensa oficial actúan de manera conjunta, sino subsidiariamente" (Res. DGN N° 1433/08).

La Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa reafirma este criterio, al establecer como uno de los principios específicos de actuación de sus integrantes la "intervención supletoria" (Art. 5, Inc. c, Ley N° 27.149).

Las particularidades del caso permiten avizorar un escenario donde existen dos personas individualizadas, a las que nunca se les notificó fehacientemente la existencia de un proceso penal en su contra, y en el que se le ha otorgado intervención a la defensa pública para ejercer una suerte de representación en ausencia.

De tal modo, el criterio adoptado por el juzgado de modo alguno puede compatibilizarse con la citada reglamentación que recepta pautas convencionales de protección de los derechos humanos; pues, la decisión que recoge la necesidad de garantizar sus defensas frente a un determinado acto procesal, no puede soslayar aquella garantía integrante del debido proceso, ligada a la elección del modo en que cada uno/a de los/as imputados/as materializará su asistencia técnica. En tal sentido, corresponde destacar que el derecho bajo consideración es titularidad del Sr. Langone y de la Sra. Gutiérrez.

Lógicamente, la única forma de proteger aquel derecho de elección de los/as imputados/as -y la intervención subsidiaria de esta institución- es mediante la notificación previa de la investigación que se está llevando o se pretende llevar a cabo en su contra. Al respecto, vale recordar que *"el derecho a la defensa debe necesariamente poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible"; "[s]ostener lo opuesto, implicaría supeditar las garantías convencionales que protegen el derecho a la defensa, entre ellas el artículo 8.2.b, a que el investigado se encuentre en determinada fase procesal, dejando abierta la posibilidad de que con anterioridad se afecte un ámbito de sus derechos a través de actos de autoridad que desconoce o a los que no puede controlar u oponerse con eficacia, lo cual es*

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

CAROLINA MAZZORIN
LETRADA
DE LA NACION

evidentemente contrario a la Convención” (Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 29).

Por lo demás, sostener la intervención de la defensa pública en estas situaciones, lejos de preservar la garantía de defensa en juicio, menoscaba el derecho de los/as imputados/as a designar un/a abogado/a de confianza, a la vez que generaría supuestos de posibles incompatibilidades y contradicciones entre la actuación de los/as defensores/as y la defensa material.

Es por todo lo expuesto, que entiendo que corresponde indicar al Dr. Nicolás Laino que se abstenga de intervenir en la asistencia técnica del Sr. Langone y de la Sra. Gutierrez, en el marco de la causa de referencia, en virtud de las disposiciones reglamentarias (Resolución DGN N° 939/11) y que, ante cualquier resolución judicial adversa, dirija su actuación en cada instancia procesal a resguardar la garantía contemplada en el Art. 8.2d y 8.2.e CADH, el Art. 14.3.d PIDCP, el Art. 75 Inc. 22 CN y los Arts. 104 y ss. del CPPN, en cuanto disponen el derecho del/ de la imputado/a a elegir un/a abogado/a de su confianza.

IV. Mención aparte merece la circunstancia de que en el marco de la causa en cuestión, se ventilan situaciones que podrían traducirse en hechos pasibles de calificarse como delitos.

En este marco, debo recordar que, de conformidad con las previsiones legales, debería otorgarse intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal, que por turno corresponda, a fin de salvaguardar los derechos de la niña A.L.A.

En este sentido, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa establece expresamente que los Defensores Públicos de Menores e Incapaces “[son] parte necesaria, en el ámbito penal, en todo expediente que se forme respecto de una persona menor de edad, autor o víctima de delito, conforme las leyes pertinentes para su protección integral...” (Art. 43, Inc. f, Ley N° 27.149).

Por todo lo expuesto, habiendo dictaminado la Secretaría General de Política Institucional, en uso de las atribuciones



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en virtud de lo dispuesto por Res. DGN N° 1435/17, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. INDICAR al Dr. Nicolás Laino que se abstenga de intervenir en la asistencia técnica del Sr. José Gabriel Langone y de la Sra. Candela Soledad Gutierrez, en el marco de la causa N° 36.991/2017 caratulada "Langone, Jorge Gabriel y Gutiérrez, Candela Soledad s/ infracción Ley 24.270", en virtud de las disposiciones reglamentarias (Resolución DGN N° 939/11) y que, ante cualquier resolución judicial adversa, dirija su actuación en cada instancia procesal a resguardar la garantía contemplada en el Art. 8.2.d y 8.2.e CADH, el Art. 14.3.d PIDCP, el Art. 75 Inc. 22 CN y los Arts. 104 y ss. del CPPN, en cuanto disponen el derecho del/de la imputado/a a elegir un/a abogado/a de su confianza.

II. OTORGAR intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal, en los términos del Art. 43, Inc. f, de la Ley N° 27.149, a fin de salvaguardar los derechos de la niña A.L.A.

III. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFIQUESE al Dr. Nicolas Laino, interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 11 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y a la Dra. María Virginia Sansone, a cargo de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal.

Cumplido, archívese.


Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA VETADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION



USO OFICIAL